



AEG

**TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN EN
PROCEDIMIENTO ROL D-029-2017.**

RES. EX. N° 5/ROL D-029-2017.

Santiago, 02 FEB 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559 de 9 de junio de 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de mayo de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio ROL D-029-2017, con la Formulación de Cargos en contra de Fuenzalida Moure y Compañía Ltda., (en adelante "FMC" o la "empresa", indistintamente) Rol Único Tributario N° 76.100.349-6, mediante la Resolución Exenta N° 1/ROL D-029-2017, por incumplimientos respecto de los siguientes proyectos: 1) "Ampliación Plantel Productor de Huevos, Avícola Las Rastras", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 260, de 7 de diciembre de 1999, ("RCA N° 260/1999"); 2) "Ampliación Plantel Productor de Huevos San Francisco", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 051, de 5 de abril de 2005, ("RCA N° 051/2005"); y 3) "Nueva Ampliación Plantel Reproductor de Huevos San Francisco", cuya Declaración de Impacto Ambiental ("DIA") fue aprobada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule ("COREMA VII Región") mediante la Resolución Exenta N° 83, de 27 de marzo de 2009, ("RCA N° 83/2009") La citada empresa es titular de un establecimiento industrial localizado en el domicilio antes referido, Barrio Industrial, Puerto Aysén, región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Dicho establecimiento tiene por objetivo la producción, procesamiento de carnes rojas y productos cárnicos, así como la explotación de mataderos y preparación y conservación de la carne. La empresa genera RILES que son dispuestos en un cuerpo de agua superficial, específicamente un cuerpo de agua lacustre, motivo por el cual le es aplicable el D.S. N° 90/2000.

2. Que, dicha Formulación de Cargos, fue enviada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de Talca, con fecha 31 de mayo de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante el número de seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170114490697.

3. Que, con fecha 27 de junio de 2017, encontrándose dentro de plazo, el Sr. Miguel Fuenzalida Fernández, actuando en representación de "FMC", ingresó a esta Superintendencia un escrito por medio del cual, en lo principal, formula descargos, en el primer otrosí acompaña documentos y en el segundo otrosí, acompaña personería.

4. Que, con fecha 03 de julio de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 2/ROL D-029-2017, se resolvió tener por presentados los descargos presentados por FMC Ltda., y por acompañados los documentos individualizados en el primer otrosí de dicha presentación, además de la personería de don Miguel Fuenzalida Fernández para actuar en representación FMC Ltda.

5. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2017, de fecha 02 de noviembre de 2017, y a fin de ponderar con mayor precisión las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia (en adelante "LO-SMA") para la determinación de la sanción aplicable a este caso particular, esta Superintendencia requirió a FMC Ltda., los siguientes antecedentes:

- a) *Informe consolidado de los registros de producción de guano (kg y m³) de la empresa, del periodo 2014 a octubre de 2017.*
- b) *Registros de retiro de guanos (kg y m³) desde los pabellones de producción hacia la guanera, del periodo 2014 a octubre de 2017.*
- c) *Registros de retiro de guanos (kg y m³) desde la guanera hacia terceros y a campos propios, del periodo 2014 a octubre de 2017, incluida la Declaración de Transporte y Uso de Guano según lo establecido en la RCA N° 83/2009.*
- d) *Estados financieros, correspondientes al periodo 2015-2017.*
- e) *En caso de haber adoptado medidas para corregir los hechos infraccionales imputados y/o medidas para contener, reducir o eliminar sus efectos y a evitar que se produzcan nuevos efectos, deberá informar en qué consistieron y remitir documentación que permita verificar su ejecución y efectividad.*

- f) Memoria técnica, layout y fotografías actuales fechadas y georreferenciadas que den cuenta de la zanja perimetral establecida en el Considerando 3.2 de la RCA N° 83/2009 (evidenciando como mínimo los distintos vértices de la superficie), además, de un estudio topográfico que dé cuenta de la pendiente y elevación del sector designado como guanera.
- g) Registro de la mortalidad de las gallinas (kg y m³), del periodo 2014 a octubre de 2017.
- h) Muestreo del compost en distintos puntos de la guanera 4, destacando como mínimo los siguientes parámetros:
- a. Temperatura.
 - b. pH.
 - c. Humedad.
 - d. Conductividad eléctrica.
 - e. Microbiológico (salmonella).
 - f. Cuantificación de larvas.
- i) Se deberá informar si en las pilas de compostaje se realiza un tratamiento de agregado de aditivos.
- j) Análisis físico-químico de agua en relación a los parámetros definidos en la N.Ch 1.333 (al menos PH, conductividad, Nitrógeno, fósforo y SST), de los puntos constatados en la inspección realizada con fecha 15 de julio de 2014 en relación a aguas de coloración verdosa y sólidos suspendidos, cuya ubicación georreferencial es la siguiente:
- a. Datum WGS84 Huso 19 N: 6.075.484; E: 276.706.
 - b. Datum WGS84 Huso 19 N: 6.075.435; E: 276.697.
- k) Además, se deberán acompañar fotografías actualizadas y georreferenciadas de las ubicaciones definidas en la letra K del presente Resuelvo, debiendo dichas fotografías, ser comparables con las tomadas en la inspección realizada fecha 15 de julio de 2014.
- l) En sus descargos, la empresa hace alusión a un canal de riego ubicado a 150 metros de los

pabellones. En relación a lo anterior, el Titular deberá entregar un análisis físico-químico de los parámetros definidos en la N.Ch 1.333 O (al menos PH, conductividad, Nitrógeno, fósforo y SST). Además, se deberá acompañar una fotografía actualizada y georreferenciada del lugar en donde se obtuvo la muestra en cuestión.

- m) *Monitoreo de las aguas infiltradas, con su correspondiente análisis físico químico, provenientes de la fosa séptica para cumplimiento de la NCh 1.333 del Plantel "Las Rastras" (Considerando 3.2 de la RCA N° 260/1999).*

6. Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2017, el jefe de la Oficina de la Región del Maule de esta Superintendencia, remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, una nueva denuncia -ID 71-VII-2017- presentada en contra de "Avícola Las Rastras" por el Alcalde de Pelarco, además de la respuesta enviada por dicha Oficina Regional, a fin de que dichos antecedentes fueran incorporados al presente procedimiento.

7. Que, con fecha 23 de noviembre de 2017, Miguel Fuenzalida Fernández realizó una presentación en respuesta a la Res. Ex. N° 3/Rol F-001-2017, acompañando los siguientes antecedentes:

- a. *APL 1, Imagen Satelital Canal de regadío.*
- b. *Informe Consolidado de producción de Guano.*
- c. *Registro de retiro de guano de pabellones a guanera.*
- d. *Registro de retiro de guano de guanera hacia terceros y campos propios.*
- e. *Balance Anual.*
- f. *Medidas Tomadas.*
- g. *Memoria Técnica Guanera.*
- h. *Mortalidad Gallinas.*
- i. *Análisis de Guano en diferentes estados.*
- j. *Certificado aditivos.*
- k. *Análisis fisicoquímicos.*
- l. *Fotografías.*
- m. *Análisis de Agua canal de regadío y fotografía del punto.*
- n. *Monitoreo agua infiltrada.*

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, Miguel Fuenzalida Fernández realizó una nueva presentación, en la que acompaña un documento en relación a la diligencia instruida a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-029-2017, de 23 de noviembre de 2017, a saber, el siguiente: *Informe de ensayo N° 594061 emitido con fecha 13 de diciembre de 2017 por Laboratorio de Análisis y Servicios Avanzados LABSER S. A., Canal de regadío Quebrada de la Zorra, el cual consiste en un análisis físico-químico de los parámetros definidos en la NCH 1333 del canal de regadío ubicado a 120 metros de los pabellones en cuestión.*



AEG

9. Que, con fecha 11 de enero de 2018, por medio de la Resolución Exenta N° 4/ROL D-029-2017, se resolvió tener por incorporados al presente procedimiento sancionatorio, los antecedentes que fundan la denuncia ID 71-VII-2017 y los documentos acompañados por la empresa a través de sus presentaciones de 23 de noviembre y 28 de diciembre de 2017.

10. Que, los demás antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio ROL D-029-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/UnidadFiscalizable/Ficha/2879>.

11. Que, en razón de lo indicado, en la actualidad, se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

12. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente Resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de esta Fiscal Instructora corresponda aplicar.

RESUELVO:

I. **TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio ROL D-029-2017, seguido en contra de FMC Ltda.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de FMC, domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y Provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andres 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.



Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente.

Distribución:

- Miguel Fuenzalida Fernández, en su calidad de representante legal de "FMC", domiciliado en calle 1 Sur N° 865, oficina 41, comuna y provincia de Talca, Región del Maule y a doña Gloria Sepúlveda, domiciliada en Villa San Andres 591, comuna y provincia de Talca, Región del Maule.

C.C:

- Eduardo Peña Munzenmayer, Jefe Oficina Regional Región del Maule.
- Dominique Hervé Espejo, Fiscal SMA.

RECEIVED